

sumario

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio

CVE-2012-16731 Orden INN/29/2012, de 7 de diciembre, por la que se establecen los servicios mínimos en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las actividades de transporte de viajeros por carretera con motivo de la huelga convocada para los días 10 al 14 de diciembre de 2012 y del 8 al 11 de enero de 2013.

Pág. 3067

SÁBADO, 8 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50

7. OTROS ANUNCIOS

7.5. VARIOS

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

CVE-2012-16731 *Orden INN/29/2012, de 7 de diciembre, por la que se establecen los servicios mínimos en la Comunidad Autónoma de Cantabria para las actividades de transporte de viajeros por carretera con motivo de la huelga convocada para los días 10 al 14 de diciembre de 2012 y del 8 al 11 de enero de 2013.*

Las centrales sindicales U.G.T., C.C.O.O., U.S.O y SCAT han convocado huelga desde las veinticuatro horas del día 9 de diciembre hasta las veinticuatro horas del 14 de diciembre de 2012 y desde las veinticuatro horas del día 7 de enero hasta las veinticuatro horas del día 11 de enero de 2013.

El servicio público de transporte de viajeros está considerado de interés general y, en consecuencia, no puede verse gravemente afectado por el legítimo derecho de huelga de los trabajadores de las empresas que lo prestan.

Parece por ello conveniente adoptar las medidas precisas para garantizar el funcionamiento de dicho servicio público, haciendo compatibles los intereses generales con el derecho de huelga de los trabajadores, amparado por el artículo 48 de la Constitución Española, que debe conjugarse con las garantías igualmente reconocidas en dicho artículo que requieren el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad.

En cuanto al transporte escolar, ha de buscarse también un equilibrio entre el derecho a la educación recogido en el artículo 27 de la Constitución Española y el derecho a la huelga.

En su virtud, oídas la representación de las centrales sindicales y de las organizaciones empresariales, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto-Ley 17/1997, de 4 de marzo, regulador de las relaciones de trabajo, y vistas las sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y de 17 de julio de 1981, entre otras

DISPONGO

Artículo Único. Servicios mínimos en la Comunidad Autónoma de Cantabria en el transporte de viajeros por carretera que deberán prestarse en la huelga convocada para los días 10 al 14 de diciembre de 2012 y del 8 al 11 de enero de 2013.

- a) Transporte regular de viajeros por carretera de uso general.
 - Hasta 5 expediciones diarias: 1 servicio de ida y vuelta.
 - De 6 a 10 expediciones diarias: 2 servicios de ida y vuelta.
 - Más de 10 expediciones diarias: Se mantendrá el 25% de los servicios.
- b) Transporte regular de viajeros por carretera de uso especial (transporte escolar).
 - La primera expedición de ida y la última de retorno.

CVE-2012-16731

SÁBADO, 8 DE DICIEMBRE DE 2012 - BOC EXTRAORDINARIO NÚM. 50

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 7 de diciembre de 2012.

El consejero de Innovación, Industria, Turismo y Comercio,
Eduardo Arasti Barca.

[2012/16731](#)

CVE-2012-16731